CONSORCIO INTER NUQUI CENTRALIZADO SOLAR 2026
NIT 902.055.388-0

NUQ – 031 – 26

Barranquilla, 10 de agosto de 2026.

Dr. ANDRES FÉLIPE HORTA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA ESP (DISPAC)
Av. Calle 26 No. 69D – 91
Centro Empresarial Arrecife - Torre 1 Of. 804
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. DG-087-26.

ASUNTO: AVAL SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. DG-087-2026 presentada por el Consorcio Solar Nuquí 2026 mediante oficio OFIC-CSN-0038-2026 de fecha 6 de agosto de 2026, nos permitimos presentar el presente concepto, con el fin de que la Entidad Contratante adopte la decisión que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19 del contrato de la referencia.

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Mediante oficio OFIC-CSN-0038-2026, el Consorcio Solar Nuquí 2026, solicita la suspensión del Contrato de Obra No. DG-087-2026 por un periodo de dos (2) meses, con fundamento en el trámite de consulta previa en curso con el Consejo Comunitario General del Municipio de Nuquí, Los Riscales, en los siguientes términos:

1.1. Trazabilidad del trámite de consulta previa

El contratista presenta la siguiente trazabilidad del trámite, contenida en la Tabla 1 del oficio:

- Hito 1 (18 de junio de 2025): Solicitud inicial y revisión de documentos para consulta previa, presentada por correo electrónico ante el Ministerio del Interior.
- Hito 2 (10 de septiembre de 2025): Solicitud de documentos y shapefile del proyecto por parte del Ministerio del Interior, mediante oficio radicado 2025-2-002410-038976 Id: 609066.

- Hito 3 (18 de junio de 2026): Entrega de documentos y shapefile actualizado del proyecto por correo electrónico.
- Hito 4 (6 de julio de 2026): Aprobación de la solicitud por parte del Ministerio del Interior, mediante comunicación electrónica con radicado 20260512155026054.
- Hito 5 (28 de julio de 2026): Notificación de la Resolución STC-1016 de 28 de julio de 2026 de Procedencia de Consulta Previa, remitida por correo electrónico y mediante la propia resolución.
- Hito 6 (28 de julio de 2026): Inicio de trámite de consulta previa, mediante correo electrónico y oficio OFIC-CSN-0033-2026, dirigido a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP).
- Hito 7 (31 de julio de 2026): Convocatoria a reunión de Consulta Previa en etapa de Coordinación y Preparación por parte del Ministerio del Interior, mediante oficio radicado 2026-2-002420-044939 Id: 820900.
- Hito 8 (4 de agosto de 2026): Presentación del proyecto, entregada por correo electrónico para la reunión del 3 de agosto de 2026.

El contratista precisa que una de las conclusiones de la reunión de consulta previa en etapa de Coordinación y Preparación, realizada el 3 de agosto de 2026, es que el trámite puede llevar por lo menos dos meses, y que la programación de la visita para los acuerdos con la comunidad se podría llevar a cabo a partir del mes de septiembre de 2026.

1.2. Sustento contractual invocado

El contratista fundamenta su solicitud en el Parágrafo Segundo y el Parágrafo Tercero de la Cláusula 21 (Resolución de Contrato) del Contrato DG-087-2026, señalando que las circunstancias imprevisibles e irresistibles, ajenas a las partes, dan lugar a la suspensión total o parcial del contrato, y que el proceso de consulta previa constituye una de tales situaciones, en la medida en que los tiempos de respuesta y de trámite obedecen a los tiempos propios de la entidad competente, y no dependen del contratista de obra ni de la empresa contratante DISPAC.

1.3. Periodo solicitado

El contratista informa que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa manifestó que la disponibilidad de realización de preacuerdos con la comunidad es a partir del mes de septiembre de 2026, y que, una vez se realice la reunión con la comunidad, se deberá contar con una semana adicional para la organización de documentos. Con base en ello, el contratista solicita la suspensión del Contrato de

Obra DG-087-2026 por un periodo de dos (2) meses, con el fin de evitar retrasos en el cronograma de obra.

1.4. Anexos aportados con la solicitud

El contratista adjunta al oficio OFIC-CSN-0038-2026 los siguientes documentos:

- Los documentos indicados en el Cuadro 1 de trazabilidad, correspondientes a la correspondencia cruzada con el Ministerio del Interior y la DANCP entre el 18 de junio de 2025 y el 4 de agosto de 2026, incluyendo el oficio inicial de solicitud de determinación de procedencia, el requerimiento de información adicional del Ministerio del Interior, la entrega de documentos actualizados, la aprobación de la solicitud, la Resolución STC-1016 de procedencia de consulta previa, el oficio de inicio del trámite ante la DANCP, la convocatoria a la reunión de Coordinación y Preparación y la presentación del proyecto.
- El acta de la reunión de consulta previa en etapa de Coordinación y Preparación, realizada el 3 de agosto de 2026, suscrita por los asistentes (DANCP, Alcaldía de Nuquí, DISPAC, contratista de obra e interventoría).
- Copia del correo electrónico oficial de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de fecha 5 de agosto de 2026, en el cual dicha entidad informa que fue escalada a la Subdirección de Gestión la solicitud relacionada con la fecha propuesta para la reunión de la etapa de preconsulta, y que, administrativamente, no es posible realizarla durante el transcurso del mes de agosto, proponiéndose como fecha de reunión el 1 de septiembre de 2026.

2. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Esta Interventoría conceptúa lo siguiente:

- El Parágrafo Segundo y el Parágrafo Tercero de la Cláusula 21 del Contrato DG-087-2026 contemplan la suspensión total o parcial del contrato ante circunstancias imprevisibles e irresistibles, ajenas a las partes. El trámite de consulta previa con el Consejo Comunitario Los Riscales, cuya procedencia fue determinada mediante Resolución STC-1016 del 28 de julio de 2026, constituye un requisito de obligatorio cumplimiento previo a la ejecución de las actividades de obra que puedan afectar el territorio colectivo, en concordancia con el literal m) del contrato relativo a la verificación de la realización de las consultas previas como condición para el desembolso del anticipo del 40%. Este hito reviste especial relevancia dentro de la ejecución contractual, dado que el anticipo constituye la fuente de flujo de caja con la cual el contratista

debe atender la movilización de personal, la adquisición y transporte de materiales y equipos hacia el municipio de Nuquí, y en general el inicio material de las actividades de obra, considerando además las condiciones de difícil acceso logístico propias de la región del Pacífico. En esa medida, mientras no se surta la verificación de la consulta previa exigida contractualmente, el desembolso del anticipo permanece supeditado a dicho trámite, y el contratista carece de los recursos necesarios para ejecutar las actividades que dependen de dicho flujo de caja. Adicionalmente, se trata de un trámite administrativo que se surte ante una autoridad distinta a las partes del contrato (la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior), cuyos tiempos de gestión, programación de comisiones y agendamiento de reuniones no son susceptibles de ser acelerados unilateralmente ni por el contratista ni por DISPAC, circunstancia que refuerza su carácter de hecho ajeno a la voluntad de las partes en los términos de la Cláusula 21 citada.

- La trazabilidad y los soportes documentales aportados por el contratista son consistentes entre sí y permiten verificar que los tiempos del trámite de consulta previa no dependen de la voluntad del contratista ni de DISPAC, sino de la entidad competente, tal como consta en el correo electrónico de la DANCP del 5 de agosto de 2026 y en el acta de la reunión de Coordinación y Preparación del 3 de agosto de 2026.
- Corresponde de manera exclusiva a DISPAC, como entidad contratante, la decisión de suspender total o parcialmente el contrato, así como la suscripción del acta correspondiente, de conformidad con la Cláusula 19 del contrato.

3. AVAL Y CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría da aval a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. DG-087-2026, formulada por el Consorcio Solar Nuquí 2026, en atención a que las circunstancias invocadas se enmarcan dentro de lo previsto en el Parágrafo Segundo y el Parágrafo Tercero de la Cláusula 21 del contrato.

NUQ – 031 – 26

Se anexa al presente oficio la totalidad de la documentación citada, correspondiente al oficio OFIC-CSN-0038-2026 y sus anexos, la trazabilidad del trámite de consulta previa, la Resolución STC-1016 del 28 de julio de 2026, el acta de la reunión de Coordinación y Preparación del 3 de agosto de 2026 y el correo electrónico de la DANCP del 5 de agosto de 2026.

Atentamente,

JAMES MARTINEZ G.
CONSORCIO INTER NUQUI CENTRALIZADO SOLAR 2026
Representante Legal